



Distrito Judicial de Antioquia

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE CAUCASIA

Veinticinco (25) de febrero del dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo con garantía real
Demandante:	Bancolombia S.A.
Demandado:	Construcciones y Montajes HD. S.A.S. Hernán de Jesús Díaz Rodríguez Piedad de Jesús Díaz Rodríguez
Radicado:	05154 31 12 001 2021-00029 00
Asunto:	Libra mandamiento de pago
Interlocutorio:	81

Del estudio realizado al libelo introductorio, se evidencia que los títulos valores (pagarés y escritura de hipoteca), prestan mérito ejecutivo al tenor de lo dispuestos en los artículos 422, 430 y 468 del Código General del Proceso, al igual, por venir ajustada a los requerimientos del Decreto 806 de 2020; es por lo que, el Juzgado Civil Laboral del Circuito de Caucaasia,

Resuelve:

Primero: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso EJECUTIVO, con garantía real, en favor del BANCOLOMBIA S.A. y, en contra de CONSTRUCCIONES Y MONTAJES HD S.A.S., HERNÁN DE JESÚS y PIEDAD DE JESÚS DÍAZ RODRÍGUEZ por las siguientes sumas de dinero:

- Por la suma de NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$99´999.999), por concepto de capital adeudado del pagaré 3710088343 anexo a la demanda, más los intereses moratorios causados sobre la suma anterior, liquidados mensualmente a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 21 de diciembre de 2020, hasta la fecha en que se realice la cancelación total de la obligación.
- Por la suma de VEINTINUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA MIL PESOS (\$29´990.000), por concepto de capital incorporado en pagaré sin número anexo a la demanda, más los intereses moratorios causados sobre la suma anterior, liquidados mensualmente a la tasa máxima

permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 17 de septiembre de 2020, hasta la fecha en que se realice la cancelación total de la obligación.

- Por la suma de VEINTICUATRO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CIENTO SIETE PESOS (\$24'267.107), por concepto de capital incorporado en pagaré 3710089640 anexo a la demanda, más los intereses moratorios causados sobre la suma anterior, liquidados mensualmente a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 03 de febrero de 2021, hasta la fecha en que se realice la cancelación total de la obligación.

Segundo: Las costas en esta ejecución se fijarán en su oportunidad.

Tercero: De conformidad con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020 - artículo 6-, sin necesidad de citación y aviso físico o electrónico, esta providencia deberá ser notificada en forma personal; para ello, se enviará como mensaje de datos a la dirección de correo electrónico señalado en la demanda, por el mismo medio se enviará la demanda y sus anexos, valga decir, de manera simultánea. Además, se advertirá en el correo electrónico, que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Asimismo, que la contestación o envío de cualquier memorial a este juzgado, deberá ser remitido a la cuenta de correo electrónico jctocasia@cendoj.ramajudicial.gov.co. y a través de la Secretaría del Despacho en los términos del canon 11 del cuerpo normativo precitado.

Cuarto: Decretar el embargo y secuestro del inmueble dado en garantía, con matrícula inmobiliaria No. 015-69722 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Cauca, conforme lo prevé el art. 468 del CGP. Por secretaria líbrese oficio en los presentes términos comunicando la presente decisión.

Quinto: Actúa como endosatario para el cobro de la sociedad ejecutante el abogado REMBERTO HERNÁNDEZ NIÑO, con T.P. No. 56.448 del C.S de la J.

Sexto: Aceptar como dependientes judiciales de la ejecutante, a los señores: Bolívar Vitola Castro identificado con CC. No. 1.1140.893.884, MARÍA ALEJANDRA

BAQUERO TAPIA identificada con CC. No. 1.067.920.455, TERESITA CÁCERES ACOSTA identificada con CC. No. 1.143.165.528, GABRIELA GÓMEZ COMBATT identificada con CC. No. 1.067.958.692, y GISELLE PAOLA POLO HOYOS identificada con CC. No. 1.003.435.051, con las facultades que le permita la Ley.

NOTIFÍQUESE
EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMÉNEZ
JUEZ
J

Firmado Por:

EDGAR ALFONSO ACUÑA GIMENEZ

JUZGADO 001 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE CAUCASIA-ATMOSFERA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e901af0f59fdd05a07aec18f31f480917d96541ad96ec83fe487942f54563e64

Documento generado en 25/02/2021 04:06:48 PM

Valide Este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>